



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Calendario Escolar Año 2021

VISTO el EX-2020-05921080-GDEMZA-MESA#DGE, mediante el que se tramita la resolución para el Calendario Escolar año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su artículo 12° que: “El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo...”;

Que la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, determina en su artículo 5° la responsabilidad indelegable de los organismos del Estado de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas y que tanto en la formulación como prestación de las mismas, es prioritario para los organismos estatales mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de dicha ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen;

Que el artículo 1° de la Ley N° 25.864, establece que se debe garantizar un mínimo de ciento ochenta (180) días de clases en todas las Modalidades y Niveles y las Resoluciones N° 94-CFE-10 y N° 165-CFE-11, emitidas por el Consejo Federal de Educación, establecen que las jurisdicciones confeccionarán los calendarios escolares superando el mínimo de ciento ochenta días de clases a partir del Ciclo Lectivo 2011, con el objeto de alcanzar la meta de ciento noventa (190) días de clase;

Que el artículo 10° de la Resolución N° 94-CFE-2010 del Consejo Federal de Educación, explicita expresamente que las jurisdicciones desarrollarán medidas para disminuir el ausentismo de los alumnos y docentes;

Que el Gobierno Escolar entiende que el incremento de días efectivos de clase para los alumnos implica una escuela más centrada en los procesos de aprendizaje, lo cual es una condición indispensable para lograr una educación de calidad;

Que la Dirección General de Escuelas debe asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar en todo el territorio provincial, a través de diversas alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalentes en todas las situaciones territoriales y sociales;

Que el Calendario Escolar es una herramienta de planeamiento y orientación del trabajo anual que tiene

como objetivo fundamental regular el funcionamiento de las escuelas del sistema educativo provincial que dependen de la Dirección General de Escuelas, en lo atinente a la distribución de las actividades escolares en el año;

Que corresponde a la Dirección General de Escuelas fijar el cronograma de actividades para cada Ciclo Lectivo;

Que el Calendario Escolar 2020 sufrió varias modificaciones por el contexto de Pandemia mundial por Covid-19, y como resultado de esa experiencia, se entiende que el calendario es un instrumento legal de planificación que está sujeto a modificaciones;

Que atento a lo expresado en el considerando precedente, se ha tomado la decisión política de determinar e informar los hitos más importantes y fechas estructurantes del Ciclo Lectivo 2021, debiendo comunicarse las disposiciones más específicas de cada nivel y modalidad mediante normas complementarias, de modo tal que el Calendario Escolar no esté en permanente modificación;

Que el Consejo Federal de Educación emitió la Resolución N° 374-CFE-2020 por la cual acordó las pautas para tener en cuenta en los calendarios jurisdiccionales para el ciclo lectivo 2021;

Que el Ministerio del Interior ha publicado los feriados nacionales, trasladables, inamovibles y puentes turísticos;

Que se adjunta proyecto de resolución en orden 2/3;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Apruébese el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2021, para todos los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2do.- Determinéense como Disposiciones Generales las contenidas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución, en archivo embebido.

Artículo 3ro.- Defínanse como fechas principales e hitos más importantes del sistema educativo provincial las contenidas en los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente norma legal (en archivos embebidos):

- ANEXO II: Disposiciones para Nivel Inicial, Nivel Primario, Nivel Secundario Orientado y Técnico, Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos: CEBJA y CENS, Modalidad de Educación Especial, de gestión estatal, social y privada.
- ANEXO III: Educación Superior de Gestión Estatal y Privada.

Artículo 4to.- Determinéense que las fechas establecidas para la implementación de cada una de las instancias previstas en la presente resolución, no podrán ser modificadas por las instituciones educativas.

Artículo 5to.- Impleméntense Jornadas Institucionales destinadas al desarrollo profesional docente situado y a la evaluación institucional participativa de acuerdo con las fechas y las modalidades que se dispongan en el transcurso del Ciclo Lectivo 2021.

Artículo 6to.- Dispóngase que las instituciones escolares darán a los actos y conmemoraciones, la importancia que revisten en la formación de nuestra identidad nacional, los valores democráticos y la formación de actitudes que tales actos procuran lograr.

Artículo 7mo.- Dispóngase que las clases no desarrolladas por razones no previstas en este calendario, serán comunicadas a la superioridad y deberán ser recuperadas con actividades complementarias, de modo tal de asegurar el mínimo de clases establecidas en el Calendario Escolar para cada Nivel y/o Modalidad. Se encuentran incluidas en esta disposición la suspensión de actividades escolares por razones sanitarias o de seguridad.

Artículo 8vo.- Determinése que las instituciones educativas no podrán suspender las actividades escolares sin previa autorización de la Dirección de Línea y habiendo informado vía supervisión la cual deberá verificar que se cumpla efectivamente lo que se dispone en el artículo precedente.

Artículo 9no.- Facúltese a la Subsecretaría de Educación para dictar las normas y disposiciones legales que correspondan con el objeto de completar y complementar el presente Calendario, especificando las actividades correspondientes de los niveles y modalidades a su cargo.

Artículo 10mo.- Encomiéndese a la Subsecretaría de Educación el dictado de la norma para especificar las disposiciones correspondientes a los Centros de Capacitación para el Trabajo, los Institutos Privados de Capacitación Laboral y las Escuelas Artísticas Vocacionales que dependen de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 11ro.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.